



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### Resolución de Alcaldía - N° 154-2024-MDL-"A"

Lagunas, 31 de julio del 2024.

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS

##### VISTO:

Informe N° 011-2024/ING.JBR.JBR/CONSORCIO LUCUMAL, de fecha 17 de julio de 2024, Informe N° 0472-2024-MDL-SGIPyGT, de fecha 24 de julio de 2024, Informe N° 022-2024-ALE-AMSN/MDL, de fecha 25 de julio de 2024, Proveído de Gerencia Municipal recepcionado por el despacho de Secretaría General con fecha 31 de julio de 2024, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, prescribe que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). En ese mismo orden de ideas el artículo II de Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, los gobiernos locales gozan de la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público, de conformidad con el Art. VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972; Que de conformidad con el Artículo 20, inciso 06, de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, regula como atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo, el Art. 43 del mismo cuerpo legal, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 208 del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece lo siguiente:

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

"208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos."

208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204.

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

208.15. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

208.16. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.



Que, mediante Informe N° 11-2024/ING.JBR/CONSORCIO LUCUMAL, el Representante Común del Consorcio Lucumal alcanza a la entidad el informe de culminación de obra: “ CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE LUCUMAL, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA” CUI N° 2499308.



Que, mediante Informe N° 0472-2024-MDL-SGIPyGT, de fecha 24 de julio de 2024; el Sub Gerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial, se dirige a la Gerente Municipal, señalando: “En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del estado, se deberá designar al comité de Recepción de Obra: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE LUCUMAL, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA” CUI N° 2499308, proponiendo a las siguientes personas:



### **POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS:**

**PRESIDENTE:**

Ing. Juan Carlos Chapilliquen Gonzales.

**PRIMER MIEMBRO:**

Sub Gerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial

Ing. Abraham Espinoza Guerrero

**SEGUNDO MIEMBRO:**

Responsable de la Unidad de Estudios y Proyectos

Lic. Segundo Severo Castillo Castillo

Responsable de Área Técnica Municipal

### **POR PARTE DEL CONTRATISTA:**

**REPRESENTANTE COMÚN:** Segundo Horacio Neira Calle

**RESIDENTE DE OBRA:** Ing. Amilcar Fayol Celada Padilla

### **POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN:**

**SUPERVISOR:** Ing. Jesus Bardales Ruiz CIP N° 86221

Que, mediante Informe N° 022-2024-ALE-AMSN/MDL, de fecha 25 de julio de 2024, el Asesor Legal Externo de la MDL es de la OPINION que, se PROCEDA a la conformación del Comité de Recepción de la Obra: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE LUCUMAL, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA” CUI N° 2499308.

Con Proveído Por Gerencia Municipal, recepcionado por el despacho de secretaría general con fecha 31 de julio de 2024, Gerencia Municipal solicita proyectar Resolución de Alcaldía de la formación de comité de la Obra: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE LUCUMAL, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA” CUI N° 2499308.

Por lo antes expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, donde establece que las Resoluciones de Alcaldía Aprueban y Resuelven los asuntos de carácter Administrativo;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR al Comité de Recepción de la de Obra: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE LUCUMAL, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA”, con CUI N° 2499308, el mismo que está conformado por los siguientes miembros:

### **POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS:**

**PRESIDENTE:**

ING. JUAN CARLOS CHAPILLIQUEN GONZALES.

Sub Gerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



PRIMER MIEMBRO: ING. ABRAHAM ESPINOZA GUERRERO  
Responsable de la Unidad de Estudios y Proyectos

SEGUNDO MIEMBRO: LIC. SEGUNDO SEVERO CASTILLO CASTILLO  
Responsable de Área Técnica Municipal

**POR PARTE DEL CONTRATISTA:**

REPRESENTANTE COMÚN:

SEGUNDO HORACIO NEIRA CALLE.

RESIDENTE DE OBRA:

ING. AMILCAR FAYOL CELADA PADILLA

**POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN:**

SUPERVISOR

ING. JESUS BARDALES RUIZ CIP N° 86221  
JEFE DE SUPERVISIÓN



**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura Pública y Gestión Territorial, y demás Unidades involucradas para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE al contratista, CONSORCIO LUCUMAL SUPERVISIÓN, y demás miembros del comité que han sido designados.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a Unidad de Informática, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal institucional de la Municipalidad distrital de Lagunas-Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
LAGUNAS - AYABACA  
  
Serafin Calle Marchena  
ALCALDE